



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

Magistrada ponente

AL3948-2021

Radicación n.º 88895

Acta 33

Bogotá, D.C., primero (1.º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Resuelve la Corte el recurso de queja que **SOLUCIONES DE INGENIERÍA LAGIT S.A.S.** interpuso contra el auto de 16 de septiembre de 2020, mediante el cual la Sala Laboral del Tribunal Superior del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina negó el recurso extraordinario de casación que propuso contra la sentencia proferida el 11 de agosto de 2020, en el proceso ordinario laboral que **VICENTE BARRIOS BARRIOS** adelanta contra el **DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS** y la recurrente.

I. ANTECEDENTES

El referido demandante instauró proceso ordinario laboral con el fin de que se declare que prestó sus servicios

personales, en virtud de un contrato de trabajo, en favor de Soluciones de Ingeniería Lagit S.A.S., y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; en consecuencia, se les condene al pago de prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones por despido injusto, la sanción por no pago de interés a las cesantías, sanción moratoria y la devolución del pago de los aportes a la seguridad social, todo debidamente indexado.

Concluido el trámite de primera instancia, mediante sentencia de 30 de octubre de 2019, el Juzgado Laboral del Circuito de San Andrés Isla resolvió:

Primero: Declarar que entre el señor Vicente Barrios Barros y la sociedad Soluciones de Ingeniería Lagit S.A.S. existió un contrato de trabajo entre el 1.º de diciembre de 2017 y el 16 de mayo de 2018.

Segundo: Condenar a la sociedad Soluciones De Ingeniería Lagit S.A.S. a pagar al señor Vicente Barrios Barros, los siguientes conceptos laborales: Cesantías \$486.657 Int/Cesantías \$22.062 Primas \$486.657 Vacacione \$233.821 (Suma Indexada) Sanción No Pago Int/Cesantías \$22.758 (Suma Indexada) Auxilio De Transporte. \$480.090 Num.3 art. 99 Ley 50/90 2017 \$3.170.493(suma indexada) 2018 \$3.128.775(suma indexada)

Artículo 65 Código Sustantivo del Trabajo. La suma de \$40.000 diarios desde el 17 de mayo de 2018 hasta el 16 de mayo de 2020. Si transcurrido este término no se ha verificado el pago, a partir del 17 de mayo de 2020, la sociedad demandada deberá pagar al empleado intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria hoy Financiera, hasta cuando el pago se verifique. Dichos interese los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero.

Tercero: Ordenar la compulsas de copias de esta sentencia ante la UGPP y la Superintendencia de Salud, para lo cual, una vez ejecutoriada esta decisión, el expediente queda a disposición de la parte demandante para la obtención de las copias.

Cuarto: Absolver a la sociedad demandada de las demás pretensiones de la demanda.

Quinto: Absolver al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de las pretensiones de la demanda.

Sexto: Condenar en costas a la Soluciones de Ingeniería Lagit S.A.S.

Al resolver la impugnación formulada por Soluciones de Ingeniería Lagit S.A.S., mediante fallo de 11 de agosto de 2020, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina resolvió:

Primero: Revocar el numeral Quinto de la sentencia proferida el día treinta (30) de octubre de 2019, por el Juzgado Laboral del Circuito de San Andrés Isla, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por el señor Vicente Barrios Barros a través de apoderado judicial contra Soluciones de Ingeniería Lagit S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia; y, en su lugar,

Quinto: Declarar solidariamente responsable al Departamento Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina de las condenas impuestas en la presente demanda a la sociedad Soluciones De Ingeniería Lagit S.A.S.

(...)

Tercero: Confirmar en todo lo demás.

(...)

Dentro del término legal, Soluciones de Ingeniería Lagit S.A.S. interpuso recurso extraordinario de casación contra la citada providencia, que negó el Tribunal mediante auto de 16 septiembre de 2020, bajo el argumento de que la recurrente carecía de interés económico para recurrir.

Contra dicha decisión, la recurrente interpuso recurso

de reposición y, en subsidio, solicitó la reproducción de las piezas procesales para surtir el de queja, tras argumentar que, en la medida que ambas partes apelaron, el interés jurídico para recurrir en casación se constituye «[...] *por la suma de las condenas que impusieron ambos jueces [por lo que se] debe incluir las dos instancias [...]*».

El primero se desató mediante proveído de 13 de octubre de 2020, a través del cual el Tribunal confirmó la decisión, al considerar que la demandada carece de interés jurídico para recurrir en casación, puesto que el agravio sufrido con la sentencia confutada al tener en cuenta la «[...] *condena impuesta a la demandada tanto en primera como en segunda instancia, al haber interpuesto el recurso de apelación, por tanto, no se observa el yerro alegado por el demandado, como quiera que la condena impuesta en la sentencia proferida el 30 de octubre de 2019, asciende a la suma de \$37.992.557. (...)*, Así mismo, advirtió que, en el proveído que se pretende controvertir a través del recurso extraordinario de casación [...]» *no se reconocieron condenas al demandante, únicamente fue revocado el numeral 5º de la sentencia ya señalada y en su lugar se declaró solidariamente responsable al Departamento Archipiélago, por lo tanto no es posible sumar condenas en segunda instancia si estas no fueron ordenas en la sentencia [...]*.

En consecuencia, ordenó remitir el expediente digital al superior de conformidad con el artículo 353 del Código General del Proceso para que se surta el recurso de queja.

Corrido el traslado de que trata el precepto normativo antes referido, las partes guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado por la jurisprudencia del trabajo, que el interés económico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, como es el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

En ese sentido, se tiene que la inconformidad del recurrente con el auto que negó la concesión del recurso extraordinario de casación radica en que, a su juicio, el Tribunal para calcular el interés económico para recurrir en casación, ha debido tener en cuenta las condenas impuestas en primera y segunda instancia dado que la sociedad demandada presentó recurso de apelación.

Frente a dicho planteamiento, desde ya advierte la Sala que la razón no está de lado de la censura, puesto que tal y como lo advirtió el Tribunal, en la sentencia que profirió, únicamente, revocó el numeral quinto del fallo de primera instancia, para en su lugar declarar solidariamente responsable al Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y confirmando las demás condenas impuestas por el juzgado, sin asignar carga

adicional, de manera que el interés para recurrir en casación de la sociedad demandada se circunscribe, tal y como lo señaló el juez de segundo grado, a la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen.

Así las cosas, procede la sala a realizar los cálculos de rigor:

VALOR DEL RECURSO		\$ 36.888.309,39
CESANTÍAS	\$	486.657,00
INTERESES SOBRE CESANTÍAS	\$	22.062,00
PRIMAS	\$	486.657,00
VACACIONES	\$	233.821,00
SANCIÓN NO PAGO INTERESES SOBRE CESANTÍAS	\$	22.758,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$	480.090,00
SANCIÓN NUM. 3 ART. 99 LEY 50/90 AÑO 2017	\$	3.170.493,00
SANCIÓN NUM. 3 ART. 99 LEY 50/90 AÑO 2018	\$	3.128.775,00
INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 C.S.T.	\$	28.800.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$	56.996,39

DESDE	HASTA	DÍAS	SUMA DIARIA	VALOR INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 C.S.T.
17/05/2018	16/05/2020	720	\$ 40.000,00	\$ 28.800.000,00

DESDE	HASTA	DÍAS	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	VALOR INTERESES MORATORIOS AL 11/08/2020
17/05/2020	11/08/2020	85	\$ 995.376,00	\$ 56.996,39

Por lo visto, se tiene que, las cargas económicas impuestas a la sociedad Soluciones de Ingeniería Lagit S.A.S. resulta inferior a la cuantía mínima exigida para la concesión del recurso extraordinario de casación según lo dispone el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, puesto que los 120 SMLMV previstos por dicha normativa para el año 2020, en el que se dictó el fallo de segunda instancia, equivalía a \$109.023.120.

Por lo anterior, se tiene que el Tribunal acertó al no conceder el recurso de casación a Soluciones de Ingeniería Lagit S.A.S. que, por lo visto, no tiene interés económico para recurrir, en la medida en que las cargas económicas que se le impusieron y que la perjudican no alcanzan la cuantía de los 120 SMLMV dispuestos por el legislador para tal fin.

En consecuencia, no procede el recurso extraordinario que interpuso Soluciones de Ingeniería Lagit S.A.S.

III. DECISIÓN

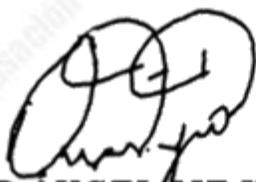
Por lo expuesto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bien denegado el recurso extraordinario de casación que formuló **SOLUCIONES DE INGENIERÍA LAGIT S.A.S.** contra la sentencia del 11 de agosto de 2020, dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el proceso ordinario laboral que **VICENTE BARRIOS BARRIOS** promovió contra el **DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS** y la recurrente.

SEGUNDO: DEVOLVER la actuación al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.

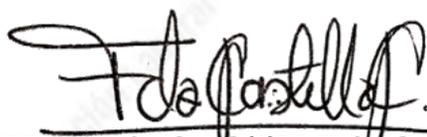


OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

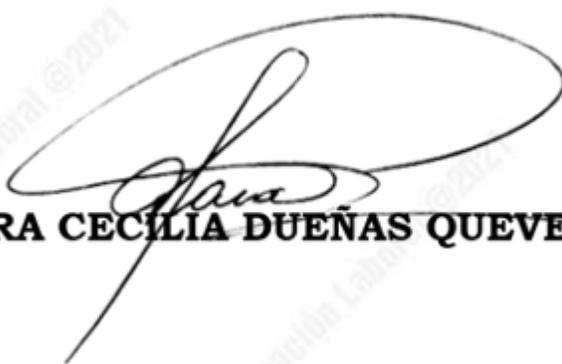
Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	880013105001201900024-01
RADICADO INTERNO:	88895
RECURRENTE:	SOLUCIONES DE INGENIERIA LAGIT S.A.S.
OPOSITOR:	VICENTE BARRIOS BARROS, DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
MAGISTRADO PONENTE:	DRA.CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **9 de septiembre de 2021**, a las 8:00 a.m. se notifica por anotación en Estado n.º **150** la providencia proferida el **1.º de septiembre de 2021**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **14 de septiembre de 2021** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **1.º de septiembre de 2021**.

SECRETARIA _____